



RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 001-2023-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRA-DR

Piura, 13 ENE 2023

VISTO:

Solicitud S/N° de fecha 06 de diciembre del 2022 con HRC N° 4156, Informe Escalafonario N° 134-2022-ESC.UPER, de fecha 16 de diciembre 2022, Informe N° 232-2022-GRP-420010-420613-UPER, de fecha 21 de diciembre del 2022, Memorándum N° 1858-2022/GRP-420010-420613-UPER, de fecha 22 de diciembre del 2022, Informe Legal N° 323-2022-GRP.420010.420610. de fecha 27 de diciembre del 2022, Memorándum N° 408-2022-GRP-420610-420607 de fecha 29 de diciembre 2022, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Solicitud S/N° de fecha 06 de diciembre del 2022 con HRC N° 4156, suscrito por la administrada **CARMEN FELICITA PANTALEÓN DE VITE**, identificada con D.N.I N° 02645251, en su condición de cónyuge supérstite de don **FRANCISCO VITE CHUNGA**, solicita pensión de viudez, anexando los siguientes documentos : - Copia de D.N.I. de la recurrente y D.N.I. de su esposo.-Copia de Acta de Defunción con código de barra N° 5001203213 que certifica el deceso de don FRANCISCO VITE CHUNGA el 09 de noviembre del 2022, Partida de Matrimonio N° 56, de fecha 21 de junio de 1969, sustenta el vínculo conyugal entre la administrada Carmen Felicita Pantaleón Saldarriaga (Acta de Rectificación – se rectifica la omisión del Segundo prenombre) y don Francisco Vite Chunga;

Que, mediante Informe Escalafonario N° 134-2022-ESC-UPER, de fecha 16 de diciembre del 2022, el Encargado de Escalafón de la Unidad de Personal, informa que el ex pensionista de la Dirección Regional de Agricultura FRANCISCO VITE CHUNGA, ingreso a laborar el 08 de febrero de 1961 (se tomó como referencia la Resolución Jefatural N° 210-91-AG-UAD-II-PIURA-OA-UPER de fecha 27 de marzo de 1991), teniendo un récord laboral de 30 años, 00 meses y 04 días, al 12 de febrero de 1991, categoría STA y está comprendido dentro del Régimen de Pensiones y compensaciones a cargo del Estado normado por el Decreto Ley N° 20530, modificado por la Ley N° 28449 "Ley que establece las nuevas reglas del Decreto Ley N° 20530" y que señala en su **Artículo 32°**.- La pensión de Viudez se otorga de acuerdo a las normas siguientes : a) Cien por ciento (100%) de la pensión de invalidez o cesantía que percibía o hubiera tenido derecho a percibir el causante, siempre que el monto de dicha pensión no supere la remuneración mínima vital; b) Cincuenta por ciento (50%) de la pensión de invalidez o cesantía que percibía o hubiera tenido derecho a percibir el causante, en los casos en que el valor de dicha pensión sea mayor a una remuneración mínima vital, estableciéndose para estos casos una pensión mínima de viudez equivalente a un remuneración mínima vital; reglas que fueron sometidas a un proceso de inconstitucionalidad, pero el Tribunal Constitucional las validó a través de su sentencia del Pleno Jurisdiccional del 03 de junio del 2005 (Exp. 0050-2004-AI) señalando en su considerando 149 que **"el monto previsto como pensión de viudez respeta el derecho al mínimo vital como componente del contenido esencial del derecho fundamental a la pensión, motivo por el cual no se incurre en inconstitucionalidad alguna"**;

Que, mediante Informe N° 232-2022-GRP-420010-420613-UPER, con fecha 21 de diciembre del 2022, la Unidad de Personal, concluye que se ha verificado que la documentación cumple con lo establecido en la Resolución Jefatural N° 150-2021-ONP/JF-, publicada el 18 de diciembre del 2021 en el Peruano, por lo tanto a la Señora CARMEN FELICITA PANTALEÓN DE VITE, le corresponde pensión de viudez dentro de los alcances del Decreto Ley N° 20530 y su modificatoria la Ley N° 28449 "Ley que establece las nuevas reglas del Decreto Ley N° 20530"; y recomienda elevar el presente informe a la Oficina de Asesoría Jurídica, para que emita su opinión Legal, conforme lo establece la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos del Ministerio de Economía y Finanzas, de igual manera formular la respectiva Resolución de Pensión Provisional y trámite ante la Oficina de Normalización Previsional – ONP, para reconocimiento de Pensión definitiva;

Que, de acuerdo al análisis a la administrada Sra. **CARMEN FELICITA PANTALEÓN DE VITE**, esposa del ex pensionista del Régimen de Pensiones del Decreto Ley N° 20530 Sr. FRANCISCO VITE CHUNGA, le corresponde percibir una Pensión de sobreviviente – viudez equivalente al 50% a una remuneración de MIL





RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 001 -2023-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRA-DR

Piura, 13 ENE 2023

OCHENTA Y UNO CON 36/100 SOLES (S/ 1081.36), a partir del 09 de noviembre del 2022, conforme al Artículo 32° inciso b) el Decreto Ley 20530, siendo la pensión del causante Francisco Vite Chunga, el monto de DOS MIL CIENTO SESENTA Y DOS CON 70/100 SOLES (S/ 2162.70), pero en aplicación del Artículo 48° del Decreto Ley N° 20530, modificado por la Ley N° 27617, provisionalmente se le reconocerá una Pensión de NOVECIENTOS SETENTA Y TRES CON 23/100 SOLES (S/ 973.23), correspondiente al 90% de la pensión de sobreviviente – viudez, hasta que la ONP reconozca la pensión definitiva;

Que, con memorándum N° 1858-2022/GRP-420010-420613-UPER, de fecha 22 de diciembre del 2022, la Oficina de Administración, remite el expediente administrativo de la Sra. Carmen Felicita Pantaleón de Vite a la Oficina de Asesoría Jurídica, solicitando opinión legal, sobre pensión de Sobreviviente – Viudez, por el fallecimiento del Sr. Francisco Vite Chunga, esposo de la administrada;

Que, mediante Informe Legal N°323-2022-GRP.420010.420610. de fecha 27 de diciembre del 2022, la Oficina de Asesoría Jurídica, que por los fundamentos expuestos recomienda: **“OTORGAR** a la administrada Sra. CARMEN FELICITA PANTALEÓN DE VITE , una Pensión Provisional de Viudez a partir del 09 de noviembre del 2022, por el monto de NOVECIENTOS SETENTA Y TRES CON 23/100 SOLES (S/ 973.23), correspondiente al 90% de la pensión de sobreviviente-viudez hasta que la ONP reconozca la pensión Definitiva, ante la Oficina de Normalización Previsional – ONP;

De conformidad con las visaciones de las Oficinas de Asesoría Jurídica, Administración y Planeamiento y Presupuesto;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política, Ley N°27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificaciones y su modificatoria Ley N°27902 Texto Único Ordenado de N° 27444 Ley de Procedimientos Administrativos General y Resolución Ejecutiva Regional N°017-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 03 de enero del 2023;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR PROCEDENTE, la solicitud de reconocimiento del Derecho a percibir Pensión Provisional de Viudez a partir del 09 de noviembre del 2022 a doña **CARMEN FELICITA PANTALEÓN DE VITE**, en el marco de lo dispuesto en el Artículo 7° de la Ley N° 28449, que modifica el Art. 32° inciso b) del Decreto Ley N° 20530, de sobreviviente – viudez equivalente a NOVECIENTOS SETENTA Y TRES CON 23/100 SOLES (S/ 973.23) hasta que la Oficina Nacional Previsional - ONP reconozca la pensión definitiva..

ARTICULO SEGUNDO: OTORGAR Y CONSIGNAR en la Planilla Única de Pagos, a partir del 09 de noviembre del 2022 a favor de doña CARMEN FELICITA PANTALEÓN DE VITE, la suma ascendente a NOVECIENTOS SETENTA Y TRES CON 23/100 SOLES (S/ 973.23), equivalente al 90 % de su pensión de viudez, como sigue:

NOMBRE Y APELLIDOS : CARMEN FELICITA PANTALEÓN DE VITE
 DNI N° : 02645251
 FECHA DE NACIMIENTO : 20 DE NOVIEMBRE DE 1950
 DOCIMILIO : JR.BERNAL N° 457 MZ. A – LOTE 54 URB. MAGISTERIAL

FRANCISCO VITE CHUNGA causante	Pensión de Viudez Ley N° 28449 Artículo 32° Inc. b) 50%	90%
S.J. REFRIG.	1100.00	495.00
D.U. 037-94	200.00	90.00
D.U. 073-97	63.10	28.40
D.U. 90-96	54.40	24.48





RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 001 -2023-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRA-DR

Piura, 13 ENE 2023

D.U.011-99	73.20	36.60	32.94
D.L. 25697	48.11	24.06	21.65
D.S.276-91-EF	50.00	25.00	22.50
BON. ESPEC.	33.87	16.94	15.25
BAS.E.PEN	50.00	25.00	22.50
RE.PER.PEN	0.01	0.00	0.00
REM. FAM.PE	3.00	1.50	1.35
BON.REF.PEN	5.01	2.51	2.26
D.S. 016-2005	100.00	50.00	45.00
D.S.024-2012	25.00	12.50	11.25
D.S.077-10	20.00	10.00	9.00
D.S. 031-11-EF	25.00	12.50	11.25
D.S. 004-13	25.00	12.50	11.25
D.S.003-2014	27.00	13.50	12.15
D.S. 002-15	30.00	15.00	13.50
D.S. 005-2016	38.00	19.00	17.10
D.S. 020-2017	43.00	21.50	19.35
D.S.011-2018 EF	29.00	14.50	13.05
D.S. 009-2019	30.00	15.00	13.50
D.S. 006-20 EF	30.00	15.00	13.50
D.S. N° 006-21 EF	30.00	15.00	13.50
D.S. N° 014-2022	30.00	15.00	13.50
TOTAL DE PENSIÓN	2162.70	1081.36	973.23

ARTÍCULO TERCERO: El Egreso que demande el cumplimiento de la presente Resolución será afectado a la Cadena Funcional 2.2.1.1.1 Régimen de Pensiones del D.L.20530, por el importe de NOVECIENTOS SETENTA Y TRES CON 23/100 SOLES (S/ 973.23), Cadena Funcional 2.2.1.1.2.1 Escolaridad, Aguinaldo y Gratificaciones de los Pensionistas del Pliego 457 Unidad Ejecutora 100 Agricultura Piura – Fuente de Financiamiento 00 Recursos Ordinarios.

ARTÍCULO CUARTO : La pensión Definitiva de sobreviviente – Orfandad, está sujeta a la calificación declaración y reconocimiento de la Oficina de Normalización Previsional – ONP donde se remite el legajo de la pensión de acuerdo a lo señalado en el Resolución Jefatural N° 150-2021-ONI/JF, publicada el 18 de diciembre del 2021, por lo que siendo aprobada la calificación su pensión definitiva será afectado a la Cadena Funcional 2.2.1.1.1.1 Régimen de Pensiones del D.L.20530, por el importe de MIL OCHENTA Y UNO CON 36/100 SOLES (S/ 1,081.36) Cadena Funcional 2.2.1.1.2.1 Escolaridad, Aguinaldo y Gratificaciones de los Pensionistas del Pliego 457 Unidad Ejecutora 100 Agricultura Piura – Fuente de Financiamiento 00 Recursos Ordinarios.

ARTÍCULO QUINTO: Establecer que el pago de pensión de sobreviviente – Orfandad, se encuentra supeditada a lo dispuesto en los artículos 54° y 55° del Decreto Ley N° 20530, este último modificado por la Ley N° 28449.

ARTICULO SEXTO: Notificar la presente Resolución a la administrada Sra. **Carmen Felicita Pantaleón de Vite** en su domicilio Jr. Bernal N° 457- Mz. A – Lote 54 Urb. Magisterial - Piura Piura y a los estamentos administrativos competentes de la Dirección Regional de Agricultura Piura y a la Oficina de Normalización Previsional (ONP) para los fines correspondientes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA PIURA - GRAPE
ING. JOSE PAUL LOAIZA PORRA
DIRECTOR REGIONAL

